

## Condiciones particulares de Seguro de Vida-Desgravamen

### I. COBERTURAS DE LA POLIZA

1. Muerte por cualquier causa
2. Incapacidad Total y Permanente
3. Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad

### A. SEGURO DE DESGRAVAMEN

#### A.1. OBJETO DEL SEGURO

Esta Póliza ampara bajo la cobertura de Muerte por cualquier causa, al deudor hipotecario (asegurado), del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el momento de la constitución de la garantía o del desembolso del crédito, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año, de acuerdo a los listados generados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Si un siniestro ocurriera desde el desembolso del crédito o constitución de la garantía, hasta el envío de la información a la aseguradora, bastará una certificación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que indique que dicha gestión ha sido realizada, para brindar la cobertura correspondiente.

#### A.2. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado por cada persona será igual al saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y entre otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de fallecimiento del Asegurado.

#### A.3. ASEGURADO

(Afiliado/jubilado/pensionista)

Persona natural que ha suscrito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un contrato de crédito y que está obligada a satisfacer una deuda, mientras mantenga algún saldo deudor con la entidad por cualquier concepto.

#### A.4. BENEFICIARIO

Se define como beneficiario acreedor al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de fallecimiento del Asegurado.

#### A.5. CRÉDITOS SOLIDARIOS

Los créditos solidarios (obtenidos por los 2 cónyuges o convivientes en unión de hecho) serán considerados como una sola operación según los términos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, en caso de fallecimiento de uno de ellos, la empresa Aseguradora cancelará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda consolidada a la fecha de fallecimiento.

Al quedar la deuda cancelada termina la cobertura de este seguro.

#### A.6. LÍMITE EDAD

De acuerdo a las políticas de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso la cobertura se modifica durante la vigencia del seguro contratado en caso de que el asegurado supere la edad de la política establecida.

#### A.7. MUERTE PRESUNTA

La compañía de seguros cubrirá el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la presentación de la declaración judicial de muerte presunta dictada por un juez competente, debidamente inscrita Registro Civil.

## B. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

### B.1. OBJETO DEL SEGURO

Esta póliza ampara bajo la cobertura de Incapacidad Total y Permanente al asegurado, deudor hipotecario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el momento de la constitución de la garantía o del desembolso del crédito, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año, de acuerdo a listados generados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Si un siniestro ocurriera desde el desembolso del crédito o constitución de la garantía, hasta el envío de la información a la aseguradora, bastará una certificación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que indique que dicha gestión ha sido realizada, para brindar la cobertura correspondiente.

### B.2 COBERTURA

Se ampara toda lesión corporal o enfermedad que derive en una incapacidad superior al 50%, certificada por la autoridad nacional competente, misma que en ningún caso podrá ser objetado por la Aseguradora.

### B.3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado por cada persona será igual al saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes), a la fecha de la confirmación de la Incapacidad Total y Permanente por parte de la autoridad nacional competente.

### B.4. CRÉDITOS SOLIDARIOS

Los créditos Solidarios (obtenidos por los 2 cónyuges o convivientes en unión de hecho) serán considerados como una sola operación según los términos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, en caso de la Incapacidad Total y Permanente por parte de alguno de ellos, la Empresa Aseguradora cancelará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda consolidada a la fecha de confirmación de la Incapacidad Total y Permanente por parte de la autoridad nacional competente, que afecte a cualquiera de los dos cónyuges. Al quedar la deuda cancelada termina la cobertura de este seguro.

### B.5. LIMITE EDAD

De acuerdo a las políticas de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso la cobertura se modifica durante el tiempo que dure el seguro contratado en caso de que el asegurado supere la edad de la política establecida.

### B.6. BENEFICIARIO

Se define como beneficiario acreedor al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de declaratoria de la Incapacidad Total y Permanente por parte de la autoridad nacional competente.

## C. ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

### C.1. OBJETO DEL SEGURO

Esta Póliza ampara bajo la cobertura de Enfermedades Catastróficas o de alta complejidad al asegurado, deudor hipotecario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el momento de la constitución de la garantía o del desembolso del crédito, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año de acuerdo a los listados generados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Si un siniestro ocurriera desde el desembolso del crédito o constitución de la garantía, hasta el envío de la información a la aseguradora, bastará una certificación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que indique que dicha gestión ha sido realizada, para brindar la cobertura correspondiente.

Se entenderá por Enfermedades Catastróficas o de alta complejidad, aquellas publicadas por la autoridad nacional competente, Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces.

#### C.2. COBERTURA

Se consideran cubiertas todas las enfermedades catastróficas o de alta complejidad diagnosticadas, posterior a la obtención del crédito.

Para fines de esta cobertura se considerarán como enfermedades catastróficas las determinadas por la autoridad nacional competente, Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces; a la fecha de inicio de vigencia y sus actualizaciones futuras durante la vigencia del crédito y póliza contratada.

#### C.3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado por cada persona será igual al saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes), a la fecha de la detección de la enfermedad catastrófica o de alta complejidad.

#### C.4. CRÉDITOS SOLIDARIOS

Los créditos Solidarios (obtenidos por los 2 cónyuges o convivientes en unión de hecho) serán considerados como una sola operación según los términos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, en caso de una Enfermedad Catastrófica o de alta complejidad por parte de alguno de ellos, la empresa Aseguradora cancelará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda consolidada a la fecha de confirmación de la Enfermedad Catastrófica o de alta complejidad. Al quedar la deuda cancelada termina la cobertura de este seguro.

#### C.5. LÍMITE DE EDAD

De acuerdo a las políticas de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso la cobertura se modifica durante el tiempo que dure el seguro contratado en caso de que el asegurado supere la edad de la política establecida.

#### C.6. BENEFICIARIO

Se define como beneficiario acreedor al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de confirmación de la Enfermedad Catastrófica o de alta complejidad.

#### VI. DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES PARA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- \* Aviso de reclamación
- \* Copia de la cédula de identidad de la persona asegurada.
- \* Declaratoria de Incapacidad Total y Permanente (Invalidez o Desmembración), emitida por el médico tratante.
- \* Copia del Carnet de Discapacidad o Certificado emitido por la autoridad nacional competente.
- \* Certificado Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que contenga el saldo del crédito a la fecha de la declaratoria de la Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado. Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- \* Tabla de amortización Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

#### ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS:

- \* Aviso de reclamación
- \* Copia de la cédula de identidad de la persona asegurada.
- \* Declaratoria de la Enfermedad Catastrófica o de alta complejidad, emitida por el médico tratante y que conste en el listado emitido por la autoridad nacional competente.
- \* Historia Clínica.
- \* Certificado BIESS que contenga el saldo del crédito a la fecha de la declaratoria de la Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado. Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- \* Tabla de amortización Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

#### VII. NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

(Desgravamen, Incapacidad total y permanente, Enfermedades Catastróficas) Queda convenido y aclarado, que el asegurado dispone de un plazo adicional al determinado en la ley, de 5 días hábiles para la notificación del evento/siniestro, en cualquiera de sus coberturas. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que el cliente tenga conocimiento oficial del hecho.

#### ACLARACIÓN PARA TODOS LOS RAMOS

Se aclara para todos los ramos, y para los asegurados y sus deudos, las siguientes definiciones:

- Evento: Acontecimiento ocurrido, sujeto a análisis y verificación por parte de la compañía de seguros, para aplicación de cobertura.
- Siniestro: Ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato (póliza de seguro).

#### BENEFICIOS ADICIONALES

##### SERVICIOS DE COBERTURA EXEQUIAL

- Trámites legales.
- Traslados en auto carrozas de él o los cuerpos.
- Traslados interprovinciales vía aérea o terrestre de él o los cuerpos.
- Servicio de Tanatopraxia.
- Formolización.
- Cofre metálico o madera, a elección de los familiares
- Salas de Velación por 24 horas
- Capilla ardiente por 24 horas ( En caso de no tomar el servicio de Sala de Velación)
- Servicio de cafetería tanto en las Salas de Velaciones como en Capilla Ardiente
- Servicio telefónico local.
- Tarjetas de condolencias.
- Arreglos florales.

- Rosario.
- Servicio religioso de acuerdo al culto.
- Libro de condolencias.
- Nicho o bóveda en arrendamiento por 4 años
- Cremación (En caso de no requerir sepelio)
- Transmisión on line desde las salas de velaciones a cualquier parte del mundo.

#### EXCLUSIONES DEL SERVICIO EXEQUIAL

- Incidentes producidos bajo el efecto de alcohol, drogas alucinantes o sustancias que alteren la normal percepción de la realidad.
- El tratamiento, terapia y rehabilitación de alcoholismo y/o drogadicción.
- Los accidentes y/o enfermedades derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, lo mismo que los derivados de la práctica aficionada de deportes considerados como peligrosos, incluyendo motociclismo, boxeo, automovilismo, alpinismo, aladeltismo, cualquier deporte de invierno, buceo submarino, paracaidismo.
- Consecuencias de la participación del ASEGURADO o beneficiario en apuestas, peleas o riñas, salvo los casos en que se trate de legítima defensa.
- Las enfermedades crónicas o preexistentes
- Incidentes producidos durante viajes realizados en contra de una prescripción médica.
- El suicidio, intento de suicidio o lesiones infringidas a sí mismo por parte del ASEGURADO o beneficiario.